



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CCC 55276/2019/3/CA2

CCCF Sala 2

CFP 55276/2019/3/CA2

“Smaldone, Javier L. C.

s/nulidad”

Juzg. N° 9 Sec. N° 18

//////////nos Aires, 14 de febrero de 2020.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I-El Dr. Pablo Slonimski, defensor de Javier Lorenzo Carlos Smaldone, apeló la resolución de fs. 18/21 vta. por la que se rechazó la pretensión invalidante impetrada contra el auto que dispuso allanar el domicilio en el que convive con su pareja cuando visita la Ciudad de Buenos Aires.

II- El procedimiento atacado fue ordenado a través de un auto fundado -artículo 123 del CPPN-, y abarcó numerosos domicilios que se reputaban vinculados con las complejas maniobras informáticas que se busca develar en esta causa. El pronunciamiento glosado a fs. 591/606 remite a los informes policiales agregados previamente, e hizo eco de ciertos indicios preliminares que, en ese momento, postulaban la utilidad de la diligencia en el caso concreto (artículos 193, 224 y 225 *in fine* del C.P.P.N).

Todo ello, vale decir, fue oportunamente avalado tanto por el Juez como por el representante del Ministerio Público Fiscal.

Sentado cuanto precede, sin olvidar que la declaración de la nulidad de un acto del proceso es un remedio de naturaleza extrema y de interpretación restrictiva (ver CFP 976/2019/5/CA6 del 06/05/19), la invalidez planteada en la incidencia deviene improcedente (ver CFP 976/2019/5/CA6 del 06/05/19).

No obstante lo expuesto, frente a los elementos novedosos aportados por la parte al desarrollar sus agravios, una vez devuelta la causa a su origen incumbirá al Director del proceso disponer -de estimarlo necesario- el urgente análisis de la información contenida en los aparatos secuestrados y determinar si esta guarda -o no- concreta vinculación con los eventos pesquisados en el sumario. Ello habrá de hacerse, claro está, bajo el estricto control de la defensa, teniendo en cuenta



que el interesado manifestó poseer en dichos dispositivos información asociada a investigaciones periodísticas propias y de su pareja, y que es misión del Juez -en sintonía con los derechos de raigambre constitucional que se han invocado- garantizar tanto el resguardo de esos datos como de sus fuentes (ver CSJN, Fallos: 324:975, 248:291, entre otros, y de esta Sala II, CFP 7129/18/1/CA1, reg. 47.997 del 5/09/19 y sus citas).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado en todo cuanto decide y ha sido materia de apelación, **DEBIENDO** el Juez de grado proceder conforme lo indicado en esta pieza.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTIN IRURZUN
Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA
Juez de Cámara

GASTÓN FEDERICO
GONZALEZ MENDONCA
Secretario de Cámara
Cn: 44279 Reg: 48679

